CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida personalmente a través de correo recibido el 05 de agosto de 2022, sin que se hubiese recibido respuesta de su parte dentro del término concedido.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Sexto Civil Municipal Circuito de Tuluá

Auto No. 1287

Radicación No. 76-834-40-03-006-2021-00325-00

Proceso EJECUTIVO

Demandante COPROCENVA con Nit 891.900.492-5

Demandados RUBER BERNER ALVAREZ CLAVIJO con 94.229.311

BERTHA ELENA GUTIERREZ SALGADO con CC.66.729.757

Tuluá Valle, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COPROCENVA Cooperativa de Ahorro y Crédito identificado con Nit 891.900.492-5 contra RUBER BERNER ALVAREZ CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.311 y BERTHA ELENA GUTIERREZ SALGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.729.757, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual no propuso excepciones dentro del término que se tenía para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y

condenar en costas al ejecutado." Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo

dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha diciembre 17 de 2021,

proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los

bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad

del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que

se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del

crédito y costas.

TERCERO.- Liquídese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del

Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por la secretaría de

este Despacho, fijándose la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

\$350.000.oo MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12ecbdd6fdc72a140949d8a500884e2f39d2773c0e7d516c199e4e0f35e10db7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica